

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 24 de Mayo del 2.021 paso a Despacho de la Señora Juez, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, remitió la respuesta sobre la eficacia de la medida cautelar decretada.

El apoderado de la parte actora ha solicitado que se decrete medida cautelar.

A despacho para decidir,



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de Mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio No. 455

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO:	170013103004-2019-00317-00
DEMANDANTES:	ANDRES FELIPE CASTELLANOS FLOREZ, EDILMA FLOREZ RINCON, JOSE NOEL FLOREZ GONZALEZ, RUBY ESTHER RINCON DE FLOREZ, NATALIA CASTAÑO FLOREZ, CENELIA FLOREZ RINCON.
DEMANDADOS:	KEVIN STIVEN ALVAREZ MURILLO Y EDUCARDO DE JESUS MORA GIRALDO.

En el proceso **VERBAL** referenciado, se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte actora, el folio de matrícula inmobiliaria No 110-4 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira – Caldas en el cual se dá cuenta de la efectividad de la medida cautelar decretada, según consta en la anotación 6 del citado registro.

De otro lado, para atender a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado a través del C.S.J.F., el pasado 21 de Mayo del

corriente año, es preciso resaltar que frente a la solicitud de la medida cautelar con respecto al predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 110-5166, en el auto admisorio de la demanda se dispuso:

“No obstante, frente a la solicitud de inscripción de la demanda sobre la mejora en suelo ajeno registrada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 110-5166 de la misma municipalidad, una vez analizado el certificado de libertad y tradición allegado, se colige que no es viable la procedibilidad de la medida, toda vez que no se cumple el presupuesto procesal contenido en el literal b-) del num 1º del art 590 del C.G.P. Por esta razón, no se accederá al decreto de la misma.”

En consecuencia se dispuso:

“(…) RESUELVE: ”(.....) Quinto: DENEGAR la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre la mejora en suelo ajeno registrada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 110-5166 ubicado en el Municipio de Neira Caldas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia....(..)”

En tal entendido, el Juzgado se atiene a lo resuelto sobre la improcedencia de la medida cautelar solicitada, ya que las condiciones del registro de dicho inmueble permanecen intactas desde la formulación de la demanda.

De otra parte, estando ya acreditada la efectividad de la cautela decretada, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones encaminadas a lograr la comparecencia del extremo pasivo.

Para tal fin, se dispone tener en cuenta la nueva dirección aportada por la parte actora, para obtener la comparecencia del codemandado KEVIN STIVEN ALVAREZ MURILLO, ubicada en la Carrera 10 No. 05 - 19 del municipio de Neira, Caldas.

Así mismo, se encuentra acreditado por la parte actora que envió la citación para notificación personal del también demandado EDUCARDO DE JESUS MORA GIRALDO, la que fue entregada en la dirección registrada en la demanda, desde el 26 de Febrero del 2020, sin que en el término concedido éste haya comparecido al proceso. En consecuencia, se ordena el envío de la notificación por aviso, en los términos previstos por el art. 292 del C.G.P., tramite que deberá realizarse a través del C.S.J.C.F.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que adelante las diligencias encaminadas a obtener la comparecencia de los integrantes del extremo pasivo, concediéndole para tal fin el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de darse aplicación al Art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 074 del 25 de mayo de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfadc151b4ff0bfc31b2a76a455ec4df4ca45fd58d80d7b2715ebc822ee4057e**
Documento generado en 24/05/2021 11:09:23 AM